

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2022-140000-21632 de marzo 10 de 2022, el Centro de Diagnóstico Automotor – CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S identificada con NIT: 900.273.028-1, solicitó la certificación de equipos de medición de emisión de gases en vehículos al igual que la Actualización del Software de Medición.

Que mediante oficio No. 005101 de octubre 18 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., en respuesta a la solicitud presentada por el CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S., requirió el envío de la información técnica relacionada con los equipos necesarios para su certificación.

Que mediante Radicado No. 2022-140000-108302 de noviembre 21 de 2022, el CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S. envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, la información solicitada para el trámite de certificación de equipos de medición de contaminantes, adjuntando las especificaciones técnicas cada uno.

Que mediante Radicado No. 2023-140000-13412 de febrero 13 de 2023, el CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S. informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A acerca de la actualización del software, y a través del Radicado No.2023-140000-30462 de abril 10 de 2023, notificaron a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A sobre la calibración de los nuevos equipos a incluir a la pista mixta de dicho centro, anexando la información de nombre, serial, marca y modelo e incluyendo los certificados respectivos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, evaluó la información allegada por el solicitante y realizo visita el 26 de mayo de 2023, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico No. 388 del 21 de junio del 2023:

**“...NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON A LA VISITA:**

*La visita técnica de inspección fue realizada por el Ingeniero Jairo Delgado como funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A; y atendida por Fernando Ayala Merlo.*

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*El Centro de Diagnóstico Automotor P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S., se encuentra actualmente ubicado en la Calle 14 No.54-13 frente a la Terminal de Transporte de Barranquilla en el municipio de Soledad – Atlántico.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO**

*Conforme a la solicitud de certificación de nuevos equipos de medición de gases que es llevada a cabo por el Centro de Diagnostico Automotor – C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S., a continuación, se describen los equipos que se van a incluir en la pista mixta del centro de diagnóstico.*

*Equipo Nuevo: Línea Mixta.*

<b>Equipo</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Serial</b>
Opacímetro	CAPELEC	OP 1.0	200070

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”

*Equipo cambia de uso de analizar de gases motocarro 2T a analizador de gases de vehículos en línea mixta motor 4T*

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases de vehículo en línea mixta motor 4T	RYME	AGMV2017	100183

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En fecha del 26 de mayo de 2022, se llevó a cabo la visita de inspección técnica y validación de calibración de equipos a certificar en las instalaciones del CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S., con el fin de dar trámite a la solicitud de certificación de equipos de medición de gases en dicho centro de diagnóstico, entregándose información y documentación relacionada con los aspectos técnicos de dichos equipos.*

*Durante la realización de la visita de verificación de calibración de equipos, se obtuvieron los siguientes resultados como evidencia de la prueba llevada a cabo:*

**OPACÍMETRO**

Marca: CAPELEC.  
Modelo: OP1.0  
Serie: 200070.  
Proveedor: TECMMAS.  
Fecha de adquisición: 2022-02-10

*De igual manera en lo concerniente con los datos técnicos se relaciona la siguiente información de los equipos:*

ASPECTOS TÉCNICOS	
Alimentación	1.5 A/115 VAC 0.9 A/230 VAC (+10% -15%) 50-60 Hz (+2 %).
Longitud efectiva de la cámara de medición	215 mm +0.05 cm
Tiempo de precalentamiento	de 3 a 6 minutos dependiendo de la temperatura ambiente.
Puesta a cero y calibración antes del uso	automática
Control de puesta a cero	Automático por filtro eléctrico centrado al 50%
Rango de temperatura ambiente de funcionamiento	+5 a +40°C
Humedad	30% a 90%
Temperatura de almacenamiento	-32°C a +55°C
Rango de medición del valor medido	Opacidad: 0,00 a 9,99 m <sup>-1</sup>
	Resolución: 0,01 m <sup>-1</sup>
Error relativo máximo	
En condiciones estándar	Temperatura +20°C
	Presión atmosférica 1013 hPa
	Humedad relativa 60% +/-15%
	Error de opacidad por debajo de 0,15 m <sup>-1</sup>
Rango de medición de factores influyentes (que permiten la corrección del valor de opacidad)	
Temperatura del gas que se mide	0-256°C (resolución 1°C)
Tiempo de respuesta física 10% a 90%	Menos de 0,2 segundos para gasolina en 75 L/min
Tiempo de respuesta eléctrica	0,9 segundos.

**RESULTADOS DE CALIBRACIÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”

CONDICIONES AMBIENTALES: Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:

Máxima: Temperatura Ambiente: 27,7 °C Humedad Relativa: 44,3 % hr  
Mínima: Temperatura Ambiente: 26,4 °C Humedad Relativa: 39,6 % hr

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN: Ver tablas 1

Valor Patron (% Opacidad)	Valor Medido (% Opacidad)*	Error (% de Opacidad)	FACTOR DE COBERTURA k	Incertidumbre (% de Opacidad)
0,00	0,00	0,00	2,0	0,57
19,03	19,08	0,05	2,0	0,69
47,47	47,59	0,12	2,0	0,65
99,89	99,90	0,01	2,0	0,62

\* Valor promedio

Tabla 1

INCERTIDUMBRE:

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	EXTECH INSTRUMENTS	EU-323	81002	EUROMETRIC
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	EXTECH INSTRUMENTS	EU-323	81003	EUROMETRIC
Filtro de Opacidad	CAPELEC	EU-478	75144	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Filtro de Opacidad	CAPELEC	EU-478	75143	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Filtro de Opacidad 100%	CAPELEC	EU-271-2	FFC-M-8490	FENIX

OBSERVACIONES:

El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados. El valor medido corresponde al promedio de 5 medidas.

La incertidumbre se reporta con máximo dos cifras significativas dando cumplimiento al CEA-3.0-06 Criterios Específicos para la Estimación y Declaración de la Incertidumbre de Medición en la Calibración.

*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia únicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

*Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección, especificaciones técnicas del equipo).*

*Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

GASES  
LÍNEA

ANALIZADOR DE  
DE VEHÍCULOS EN  
MIXTA MOTOR 4 T

Marca:

SOFTWARE: MULTIPRUEBAS  
VERSION: 7.0  
PARÁMETROS: NO DISPONIBLE

RYME.

Modelo:

FIN DEL CERTIFICADO

AGMV

2017OP1.0

Serie:

100183.

Proveedor:

TECMMAS.

Fecha de adquisición:

2022-02-10

De igual manera en lo concerniente a los datos técnicos, se relaciona la siguiente información de los equipos:

ASPECTOS TÉCNICOS	
<b>Gases</b>	CO, CO <sub>2</sub> , HC y O <sub>2</sub>
<b>Humedad</b>	0 a 100%
<b>Temperatura ambiente</b>	-40°C a 55°C
<b>Temperatura de almacenamiento</b>	-50°C a 70°C
<b>Temperatura de funcionamiento</b>	-12°C a 48°C
<b>Presión de operación</b>	750 – 1100 mbar (1000 mbar nominal)
<b>Factor de equivalencia del propano (PEF)</b>	0,512
<b>Eliminación automática de agua y partículas</b>	> 5 nm
<b>Medidor de temperatura de aceite</b>	0 - 150°C; 1°C
<b>Medidor de temperatura y RPM</b>	0-9999 RPM; 10 RPM
<b>Tiempo máximo de calentamiento</b>	10 minutos
<b>Energía</b>	110 V – 120 V 60 Hz

RESULTADOS DE CALIBRACIÓN

CONDICIONES AMBIENTALES: Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:

Máximas: Temperatura Ambiente: 27,5 °C Humedad Relativa: 43,0 % hr  
Mínimas: Temperatura Ambiente: 27,2 °C Humedad Relativa: 41,0 % hr

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN: Ver tabla 1, 2 y 3

MEDICIONES ASCENDENTES					
GAS	VALOR PATRÓN		VALOR MEDIDO **	ERROR	REPETIBILIDAD
	Propano	Hexano*			
HC (ppm)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00
CO (ppm)	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”**

MEDICIONES DESCENDENTES						
GAS	VALOR PATRÓN		VALOR MEDIDO **	ERROR	REPETIBILIDAD	
	Propano	Hexano*				
ALTA II	HC (ppm)	10017	5129	5040	-89	0,00
	CO (%)	9,99		10,03	0,04	0,07
	CO <sub>2</sub> (%)	19,98		20,10	0,12	0,00
	O <sub>2</sub> (%)	0,0100		0,0000	-0,0100	0,00
ALTA I	HC (ppm)	3168	1622	1610	-12	0,00
	CO (%)	8,00		8,08	0,08	0,01
	CO <sub>2</sub> (%)	13,01		13,00	-0,01	0,00
	O <sub>2</sub> (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
MEDIA II	HC (ppm)	1200	614	603	-11	1,00
	CO (%)	4,000		3,955	-0,045	0,01
	CO <sub>2</sub> (%)	10,49		10,50	0,01	0,00
	O <sub>2</sub> (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
BAJA I	HC (ppm)	600	307	304	-3	1,00
	CO (%)	2,980		2,989	0,009	0,04

RESULTADOS DE MEDICIÓN										
GAS	VALOR PATRÓN		Valor Medido**	Error	Repetibilidad	k	RUIDO	INCERTIDUMBRE U		
	Propano	Hexano*						Propano	Hexano*	
ALTA II	HC (ppm)	10017	5129	5040	-89	0,00	2,0	4,99	21E+01	11E+01
	CO (%)	9,99		10,03	0,04	0,07	2,0	0,02		0,21
	CO <sub>2</sub> (%)	19,98		20,10	0,12	0,00	2,0	0,00		0,23
	O <sub>2</sub> (%)	0,0100		0,0000	-0,0100	0,00	2,0	0,00		0,0058
ALTA I	HC (ppm)	3168	1622	1609	-13	0,00	2,0	1,30	64	33
	CO (%)	8,00		8,08	0,08	0,01	2,0	0,01		0,18
	CO <sub>2</sub> (%)	13,01		13,00	-0,01	0,00	2,0	0,00		0,15
	O <sub>2</sub> (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0058
MEDIA II	HC (ppm)	1200	614	602	-12	1,00	2,0	1,34	25	12
	CO (%)	4,000		3,958	-0,042	0,01	2,0	0,01		0,091
	CO <sub>2</sub> (%)	10,49		10,53	0,04	0,10	2,0	0,03		0,12
	O <sub>2</sub> (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0058
MEDIA I	HC (ppm)	600	307,2	304,0	-3,2	3,00	2,0	1,27	12	6,2
	CO (%)	2,980		2,980	0,000	0,04	2,0	0,02		0,070
	CO <sub>2</sub> (%)	8,00		7,96	-0,04	0,10	2,0	0,05		0,17
	O <sub>2</sub> (%)	0,0000		0,0100	0,0100	0,00	2,0	0,00		0,0058
BAJA	HC (ppm)	300,4	153,8	153,0	-0,8	0,00	2,0	1,08	6,2	3,2
	CO (%)	1,020		1,023	0,003	0,01	2,0	0,00		0,024
	CO <sub>2</sub> (%)	6,01		6,00	-0,01	0,00	2,0	0,00		0,13
	O <sub>2</sub> (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0058
OXIGENO	HC (ppm)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00	2,0	0,00	1,1	0,58
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0080
	CO <sub>2</sub> (%)	0,000		0,000	0,000	0,00	2,0	0,00		0,058
	O <sub>2</sub> (%)	20,01		20,07	0,06	0,01	2,0	0,18		0,20
NITROGENO	HC (ppm)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00	2,0	0,00	1,1	0,58
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0080
	CO <sub>2</sub> (%)	0,000		0,000	0,000	0,00	2,0	0,00		0,058
	O <sub>2</sub> (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0058

Tabla 3

1 µmol/mol= 1 ppm  
1 mmol/mol= 0,1 %

\*\* Valor Promedio

\*Calculado con un PEF de 0,512

Tabla 3. Los resultados reportados en el Valor Medido corresponden al promedio de las mediciones ascendentes y descendentes.

### MANTENIMIENTO

En lo tendiente al tema del mantenimiento de los equipos se relaciona lo siguiente:

#### Mantenimiento Preventivo

En el CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S, el mantenimiento preventivo está encaminado a evitar las fallas que se puedan llegar a presentar en los equipos y además proporciona una mayor duración de vida útil de los mismos. Anualmente los directores técnicos elaboran el Programa de Mantenimiento Preventivo de Equipos que hacen parte del CDA en el Cronograma General de actividades”, este deberá ejecutarse máximo cada 3 meses o antes de ser necesario según las previsiones hechas. Este mantenimiento podrá ser subcontratado (el proveedor debe cumplir con el proceso de selección) o interno; terminado la intervención, entregará un informe con el estado inicial, las actividades desarrolladas, los insumos utilizados y el estado final del equipo. El registro deberá ser archivado en la carpeta de mantenimiento en la sección de mantenimientos programados siguiendo el cronograma planteado.

#### Mantenimiento Preventivo

#### OPACÍMETRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”

- Revisión cables y conexiones.
- Limpieza externa de la carcasa del equipo.
- Verificación de medidas con filtros patrón.
- Limpieza de lentes.
- Precauciones del equipo.
- No dejar el opacímetro en el suelo, obstruyendo los sistemas de ventilación porque el equipo posee un sistema de control de temperatura el cual apagaría la máquina al incrementar su temperatura.
- Utilizar esta máquina en sitios ventilados, recordando que el exceso de humo y polución es perjudicial para la salud así mismo las medidas dadas por la máquina no son reales.
- Utilizar sistemas de protección para ojos, oído y boca.
- Conectar el cable de alimentación de la máquina a una toma con protección a tierra para evitar choques eléctricos y daño en la maquinaria.
- Utilizar solo los elementos de calibración suministrados por el fabricante.
- Limpiar los lentes internos de la máquina solo con un trapo seco y limpio libre de polvo. Evitar rayar los lentes ya que estos se deterioran.
- Evitar usar la máquina en sitios donde exista mucho polvo ya que la medida de cero será variable dependiendo de la cantidad de partículas existentes en el ambiente.
- No dejar mangueras ni partes del equipo en el suelo debido que son muy sensibles y se deterioran si no reciben un buen cuidado.
- Esta máquina utiliza el sistema de flujo parcial para tomar las muestras, introduciendo el humo de los carros a las recamaras de medición por la aceleración súbita de los gases dentro del tubo de escape.

**ANALIZADOR DE GASES**

- Revisión de filtros (plástico y primario), válvulas check, adaptadores.
- Revisión de posibles fugas en el banco de gases.
- Revisión de bomba de succión y lubricación de esta.
- Limpieza de sonda y punta de sonda.
- Revisión de conexiones y cables.  
Verificación de la correcta medida del banco con gas patrón de alta y baja...”

Que mediante Resolución No. 0000731 del 29 de Agosto de 2023 (notificada el día 31 de agosto de 2023), POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLICACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S, así:

“.. **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Certificación Ambiental a los equipos de medición de gases referenciados como Opacímetro y Analizador de Gases de propiedad del Centro de diagnóstico Automotor denominado C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S Nit: 900.273.028-1, el cual se encuentra actualmente ubicado en la Carrera 14 No.54-13 en el municipio de Soledad.

**ARTICULO SEGUNDO:** De acuerdo con las normas NTC-5375 “Revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes en motos” y NTC-5365 “Calidad del aire”, los Equipos Certificados al C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S son los que se describen a continuación:

*Equipo Nuevo: Línea Mixta.*

<b>Equipo</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Serial</b>
Opacímetro	CAPELEC	OP 1.0	200070

*Equipo cambia de uso de analizar de gases motocarro 2T a analizador de gases de vehículos en línea mixta motor 4T*

<b>Equipo</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Serial</b>
Analizador de gases de vehículo en línea mixta motor 4T	RYME	AGMV2017	100183

**ARTÍCULO TERCERO:** La certificación ambiental de los equipos de medición de gases referenciados como Opacímetro y Analizador de Gases, descritos en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”

artículo segundo, se encuentra condicionada al estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. La ubicación de los equipos empleados durante la actividad de medición de emisiones y demás por parte de C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S. no deberá ser alterada como resultado de reubicación sin previo aviso a la CRA. Lo anterior, con el fin de evitar alteraciones propias de estos en lo que respecta a la calibración realizada a cada uno. El requerimiento establecido se fundamenta con el fin de mantener la exactitud y optima operación de dichos equipos durante las mediciones en las que serán empleados, cuyas coordenadas de ubicación son relacionadas a continuación:
2. El uso del equipo Opacímetro deberá estar destinado única y exclusivamente a la(s) prueba(s) para la(s) cual(es) está diseñado, calibrado, certificado y evaluado, tal como se describe en la tabla siguiente:

**OPACÍMETRO**

Certificado de Calibración: No.84881

Fecha de Calibración: noviembre 29 de 2022

Fecha de Emisión: diciembre 05 de 2022

<b>OPACÍMETRO</b>	
<b>Características</b>	<b>Línea Mixta</b>
Marca	CAPELEC
Modelo	OP 1.0
Serial	200070
Rango	0 – 100%

3. El uso del equipo Analizador de Gases deberá estar destinado única y exclusivamente a la(s) prueba(s) para la(s) cual(es) está diseñado, calibrado, certificado y evaluado, tal como se describe en la tabla siguiente:

**ANALIZADOR DE GASES**

Certificado de Calibración: No.84886

Fecha de Calibración: noviembre 29 de 2022

Fecha de Emisión: diciembre 05 de 2022

<b>Características</b>	<b>Pista 1</b>
Tipo	Ciclo OTTO
Marca	RYME
Modelo	AGMV 2017
Serial	100138
Tensión	110 V
PEF	0.512

4. El C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S. deberá ejecutar el Plan de Mantenimiento y Calibración diseñado e implementado, con el fin de poder garantizar el correcto funcionamiento de los equipos certificados para la evaluación de gases contaminantes emitidos por las fuentes móviles, los cuales deben cumplir estrictamente con el aseguramiento metrológico requerido para su uso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”

5. *El C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S. deberá llevar a cabo la calibración oportuna y apropiada de cada uno de los equipos de medición de emisiones de gases certificados por medio de una firma debidamente autorizada para llevar a cabo este tipo de actividades metrológicas, soportando la calibración realizada y enviando dichos soportes a la CRA con el fin de que esta entidad tenga conocimiento del cumplimiento de dicho requerimiento.*

**ARTICULO CUARTO: OTORGAR** *Concepto Favorable para el software de operación de la firma TEMMAS, el cual deberá entrar en operación bajo los límites de emisión contaminantes según la Resolución 762 del 2022 con respecto a motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta durante su funcionamiento a los ciclos 4T Y 2T, como también los Límites Máximos Permisibles de Emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa (ciclo OTTO)...*”

Que mediante radicado CRA No. 202314000089632 del 14 de septiembre de 2023, el señor LUIS ORLANDO GIL CALA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.534.586, Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA P900 NIT 900.273028-1, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 731 de 2023.

#### **DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

*“(...) ARTICULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).”*

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó por escrito y dentro del término legal, esto es, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, por medio del representante legal de la Sociedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el presente recurso.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico – CRA.**

Que acorde con el artículo 80 de la C.P. el Estado está en la obligación de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(…) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (…)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 31 numeral 11 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (….) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (…)”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

**- De la procedencia del recurso de reposición.**

Que en vista de lo anterior, procede la C.R.A revisar la procedencia del recurso de reposición presentado por el señor LUIS ORLANDO GIL CALA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.534.586, Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA P900 NIT 900.273028-1, tal como se señala a continuación:

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

**“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*  
*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (…)”*.

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem, señala lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”**

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que el artículo séptimo de la Resolución No. 731 del 29 de Agosto de 2023, la Corporación indicó que *“Contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.”*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la Resolución 731 del 29 de Agosto de 2023, fue notificada el día 31 de agosto de 2023 y, la solicitud objeto de estudio con radicado CRA No. 202314000089632, fue interpuesta el día 14 de septiembre de 2023, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por el señor LUIS ORLANDO GIL CALA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.534.586, Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA P900 NIT 900.273028-1, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

#### **DEL ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que mediante radicado CRA No. 202314000089632 del 14 de septiembre de 2023, el señor LUIS ORLANDO GIL CALA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.534.586, Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA P900 NIT 900.273028-1, allegó Recurso de reposición en contra de la Resolución 731 del 29 de Agosto de 2023, en los siguientes términos:

*“(…)*

*En la parte resolutive de la resolución se estableció*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”**

*ARTICULO CUARTO: OTORGAR Concepto Favorable para el software de operación de la firma TEMMAS, el cual deberá entrar en operación bajo los límites de emisión contaminantes según la Resolución 762 del 2022 con respecto a motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta durante su funcionamiento a los ciclos 4T Y 2T, como también los Límites Máximos Permisibles de Emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa (ciclo OTTO).*

*Esta referencia puede resultar inapropiada y fuera de contexto, ya que el software TECMMAS que se menciona, nosotros no lo utilizamos en la empresa, y en ningún momento solicitaron referencia de que software es el que utilizamos, ese que aparece referenciado lo desconocemos.*

*(...)*”

Que en ese orden de ideas la Corporación procederá a pronunciarse frente a los argumentos esbozados mediante radicado CRA No. 202314000089632 del 14 de septiembre de 2023, por lo que se hace importante precisar que el informe técnico 388 del 21 de junio de 2023, con el cual se sustenta la Resolución 731 del 29 de agosto de 2023, fue desarrollado con base a los documentos, soportes e informes presentados por parte CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA P900 NIT 900.273028-1.

Que no se considera inapropiado lo estipulado en el Artículo cuarto de la Resolución 731 de 2023, toda vez que en la solicitud radicada con No. 202314000013412 de febrero 13 de 2023, presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA P900 NIT 900.273028-1, se hace referencia al software de operación de dicho proveedor y su actualización, motivo por el cual en el informe Técnico 388 de 2023, se reviso la información suministrada de dicho software, mas exactamente su actualización y nombre del proveedor, por lo que se procedio a dar concepto favorable del mismo.

Que los argumentos presentados mediante radicado CRA No. 202314000089632 del 14 de septiembre de 2023, por el señor LUIS ORLANDO GIL CALA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.534.586, Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA P900 NIT 900.273028-1, no desvirtúan la dispuesto mediante Resolución 731 del 29 de agosto 2023, ya que no se discute o controvierte lo afirmado por la Corporación, por lo que no pueden ser acogidos los argumentos allí presentados.

Que conforme a lo expuesto anteriormente, esta Corporación procederá a no reponer el contenido de la Resolución 731 del 29 de agosto 2023, al encontrarla ajustada a derecho y en consecuencia rechazará las peticiones del recurso de reposición interpuesto mediante radicado CRA No. 202314000089632 del 14 de septiembre de 2023.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: NO REPONER** el contenido de la Resolución No. 731 del 29 de agosto de 2023, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, confirmar en todas y cada una de sus partes el acto administrativo en mención.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ORLANDO GIL CALA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.534.586, Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No **0000974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0000731 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
INTERPUESTO POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C  
TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.273.028-1”

P900 NIT 900.273028-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 14 No.54-13 Soledad - Atlántico, Puerto Colombia y en el correo electrónico [cdap900info@gmail.com](mailto:cdap900info@gmail.com) y/o la dirección al que se autorice para ello por parte de dicha sociedad.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA P900 NIT 900.273028-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, así como las autorizaciones otorgadas para ello.

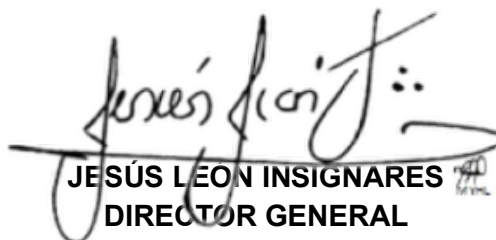
**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se deberá proceder a publicar en el sitio web de la corporación.

**QUINTO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14.NOV.2023

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Amer Bayuelo-abogado  
Aprobó: Bleydy Coll Peña-subdirectora Gestión Ambiental (e)  
Vo.Bo.: Juliette Sleman – Asesora de Dirección *JS*